



SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOPROTECCION

Afiliada a la International Radiation Protection Association (IRPA)
Miembro de la Federación de Sociedades de Radioprotección de América Latina y el Caribe (FRALC)
Miembro del Grupo Iberoamericano de Sociedades de Protección Radiológica (GRIAPRA)
Personería Jurídica N° 645

Buenos Aires, 26 de Abril del 2005

VISTO que los que abajo suscriben, profesionales de protección radiológica y miembros de la Sociedad Argentina de Radioprotección (SAR), respondiendo a una convocatoria de la Comisión Directiva de la SAR, se reunieron como un *Grupo ad-hoc de asesoramiento de la Comisión Directiva de la SAR* (de aquí en mas denominado el Grupo) sobre asuntos de la Causa judicial No.5.452, caratulada “*Actuaciones Instruidas por Averiguación Presunta Infracción Artículos 200 y 207 del Código Penal*” (de aquí en mas denominada ‘la causa’), que se tramita ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional No.1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; y

TENIENDO EN CUENTA,

- (a) que la denuncia original que da curso a la causa aparentemente incluía una denuncia de existencia de contaminación radiactiva en el medio ambiente publico y que la misma perjudicaría la protección radiológica del público;
- (b) que la protección radiológica es la disciplina científica que tiene por objetivo específico la protección de las personas de los efectos sanitarios detrimentales atribuibles a la exposición a la radiaciones ionizantes,
- (c) que los profesionales de la protección radiológica tienen especial interés en la causa, desde el punto de vista profesional, científico y académico, en cuanto la misma se habría presumiblemente iniciado ante la conjetura de una violación de las normas de protección radiológica legalmente establecidas;
- (d) que, desde su fundación, hace más de un cuarto de siglo, la SAR es la única asociación profesional argentina que agrupa específicamente a los profesionales argentinos de la protección radiológica;
- (e) que su personería jurídica, como asociación civil sin fines de lucro, fue legalmente establecida por Resolución 645 de la Inspección General de Justicia de la Nación datada el 30/10/85;
- (f) que es la única asociación civil profesional argentina que representa internacionalmente a los profesionales de la protección radiológica de la Argentina, para lo cual:
 - es Miembro de la Federación de Sociedades de Protección Radiológica de América Latina y el Caribe (FRALC), que representa a los profesionales de la protección radiológica latinoamericanos y caribeños,

- es Miembro del Grupo Iberoamericano de Sociedades de Protección Radiológica (GRIAPRA), que representa a los profesionales de la protección radiológica iberoamericanos, y
- es Miembro de la International Radiation Protection Association (IRPA), que representa a los profesionales de la protección radiológica de todo el mundo; y

(f) que es la sociedad profesional nacional de protección radiológica, entre todas las sociedades del mundo, que fue elegida como organizadora del próximo Congreso Internacional de Protección Radiológica (IRPA 12) a llevarse a cabo en Buenos Aires, en octubre de 2008.

(g) que los propósitos de la SAR incluyen...*'promover el intercambio de conocimientos en materia de protección radiológica y temas conexos con esa especialidad...[y]...el conocimiento de los criterios de radioprotección en lo que hace a la existencia y al empleo de sustancias radioactivas y fisionables y a fuentes de instalaciones generadoras de radiaciones'*...;

ADVIRTIENDO que información relacionada con la causa ha sido ampliamente difundida por los medios de difusión (televisión, prensa oral y escrita);

EXAMINANDO los aspectos de la causa que han sido hechos públicos, en particular el documento titulado *'Informe Pericial No. 6'*, así como un documento facilitado a la SAR por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) cuyo título es: *'Informe de la ARN-Análisis del Informe Pericial No.6'*;

SEÑALANDO que la difusión mediática de aspectos parciales de la causa relacionados con la protección radiológica del público aparentemente ha creado angustia ansiedad, inquietud, intranquilidad y zozobra en la población ante la posibilidad de no estar adecuadamente protegida desde el punto de vista radiológico, y la consiguiente situación general de alarma y aprehensión pública que ha movilizó a autoridades municipales, provinciales y nacionales inclusive;

SUBRAYANDO que si estos hechos fueran aparentes se afectaría *interalia* la credibilidad de la profesión de la protección radiológica en general y de los profesionales argentinos de esta disciplina en particular.

IGNORANDO las razones por las que no se requirió, con la urgencia que el caso podía haber ameritado, la intervención técnica de la ARN, considerando la función que por Ley incumbe tal organismo, en su carácter de autoridad federal competente en la materia, y teniendo en cuenta que dicho organismo cuenta entre su personal con un elevado número de especialistas en protección radiológica;

LAMENTANDO que, de haber sido necesario, por cualquier motivo, un peritaje profesional independiente, no se haya recabado el asesoramiento correspondiente a la SAR, única asociación civil con personería jurídica de los profesionales argentinos especializados en la materia de la denuncia que dio lugar a la causa, dado que en tal caso la SAR podría haber puesto a disposición de la Justicia los nombres de todos los profesionales especializados en protección radiológica (alrededor de 300 en Argentina, 1000 en Latinoamérica y más de 20.000 en todo el mundo)

ENTENDIENDO que no se ha incluido al Departamento de Física de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires en las consultas universitarias de práctica, y que esa exclusión ha contribuido a privar a la causa de asesoramiento universitario competente teniendo en cuenta que dicho Departamento es el único centro de estudios de la Argentina que ha desarrollado todos los años desde hace más de un cuarto de siglo un Curso Internacional de Post-Grado en Protección Radiológica en el que se han graduado cientos de especialistas, no solo de la Argentina sino además de decenas de países del mundo;

DEPLORANDO que para llevar a cabo un peritaje sobre un problema de protección radiológica, se haya designado como único perito principal de la causa, a un profesional geólogo de quien la SAR, luego de una búsqueda de antecedentes profesionales, no ha encontrado que registre ningún antecedente en la profesión de protección radiológica;

NOTANDO que, posiblemente como resultado de lo antedicho, el perito designado ordenó llevar a cabo un monitoreo radiológico ambiental que contiene errores metodológicos los que *interalia* incluye lo siguiente: no se llevó a cabo un monitoreo ambiental integrado sino uno dicótomo, en el cual:

-por una parte, el perito recogió muestras ambientales sin tener ni la competencia profesional para medirlas ni – a juzgar por los errores cometidos – interpretar los resultados de las mediciones hechas por otros y,

-por otra parte profesionales especializados de la ARN se vieron obligados, bajo instrucción judicial, a medir en sus laboratorios las muestras que se les eran provistas sin saber ni bajo que condiciones habían sido recogidas ni con que objetivo final se llevaban a cabo las mediciones;

VERIFICANDO que, a pesar de los errores metodológicos antedichos, ni los resultados de las mediciones realizadas ni ninguna otra información objetiva del ‘Informe Pericial No. 6’ permiten colegir que exista un problema de protección radiológica del público;

ADVIRTIENDO que el ‘Informe Pericial No. 6’ afirma, sin fundamento evidente ni justificación alguna, que: “*Las determinaciones de isótopos de uranio [realizados por personal de la ARN, de probidad profesional reconocida] evidencian una falencia significativa en el cálculo de la Actividad de U235, que presenta características de modificaciones efectuadas en forma manual y consciente*” [sic], y haciendo notar que tal afirmación resulta ser impropia.

EL GRUPO CONCLUYE EN

- (1) **DECLARAR** que del análisis de la información de la causa disponible, realizado por el Grupo, no resulta evidencia alguna de la existencia de violaciones a las normas nacionales ni internacionales de protección radiológica del público;
- (2) **MANIFESTAR** que ha constatado que el ‘Informe Pericial No. 6’ – cuya difusión pública aparentemente ha sido la causa de la situación arriba enunciada – contiene errores técnicos y metodológicos básicos en lo relativo a la evaluación del nivel de protección radiológica de la población afectada,

- (3) **HACER NOTAR** que muchos de esos errores han sido subrayados en el *‘Informe de la ARN-Análisis del Informe Pericial No.6’*;
- (4) **OBJETAR**, por lo tanto, las conclusiones radiológicas del *‘Informe Pericial No. 6’* por las razones antedichas;
- (5) **ADVERTIR** que el contenido y conclusiones radiológicas del *‘Informe Pericial No. 6’* demuestran claramente que el autor de ese informe no es idóneo en la profesión de la protección radiológica;
- (6) **REFUTAR**, en particular, la afirmación del *Informe Pericial No. 6’* que dice que: *“La determinación de isótopos de uranio [que fueran realizados por personal de la ARN de probidad profesional reconocida] evidencian una falencia significativa en el calculo de la Actividad de U235, que presenta características de modificaciones efectuadas en forma manual y consciente”*; y,
- (7) **RECOMENDAR A LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA SAR**
- (a) *Que informe* a la Justicia que la SAR se encuentra a su disposición en general y, en particular, a disposición del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional No.1 de Lomas de Zamora, a efectos de brindar asesoramiento profesional competente en materia de protección radiológica para la causa.
- (b) *Que desarrolle* de inmediato un programa de difusión pública con el propósito de ilustrar al público en general sobre aspectos fundamentales de protección radiológica relacionados con la causa, a fin de evitar que la población sea intranquilizada sin motivos objetivos;
- (c) *Que se solidarice* con los profesionales de la protección radiológica que pudieren haber sido injusta e indebidamente afectados por la causa.
- (d) *Que comuniquen* lo acaecido a los miembros de la SAR así como a la FRALC, a la GRIAPRA y al IRPA.

Grupo *ad hoc* integrado por:

Ing. César Arias

Asesor de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Asesor de la Agencia Internacional de Protección Radiológica

Profesor de Posgrado en Protección Radiológica de la Universidad de Buenos Aires

Ex Director Nacional de Saneamiento Ambiental y Calidad ambiental (Ministerio de Salud)

Ex Presidente del Consejo Asesor en Aplicación de Radioisótopos

Ex Miembro de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP)

Ex Presidente de la Sociedad Argentina de Radioprotección (SAR) y de la Federación de Sociedades de Protección Radiológica de América Latina y el Caribe (FRALC)

Ing. Elías Palacios

Secretario Ejecutivo de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC)

Experto en Protección Radiológica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en más de 20 países y en la mayor parte de los países de América Latina

Ex Presidente de la Sociedad Argentina de Radioprotección

Lic. Gerardo Quintana

Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería (UBA)

Director del Departamento de Física de la Facultad de Ingeniería (Universidad de Buenos Aires)

Ex Secretario Académico y Secretario de Investigación de la Facultad de Ingeniería (Universidad de Buenos Aires)

Ex Miembro del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires

Director, por la Universidad de Buenos Aires, de los Cursos de Posgrado "Protección Radiológica y Uso Seguro de Fuentes de Radiación" y "Seguridad Nuclear"

Dr. Tomás Watanabe

Doctor en Medicina, especialista en Medicina Nuclear

Ex Presidente de la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear (AAByMN)

Ex Director del Centro Oncológico de Medicina Nuclear de Instituto Roffo (UBA)

Miembro del Consejo Asesor en Aplicación de Radioisótopos

Grupo *ad hoc* coordinado por el

Ing. Abel Julio González

Premio Sievert (máxima distinción internacional en protección radiológica) otorgado por la Asociación Internacional de Protección Radiológica (IRPA) durante el Congreso Internacional IRPA 11 en Madrid, 2004

Premio de la Agencia Internacional de Energía Atómica (OIEA) por su trabajo en el Proyecto Internacional Chernobyl

Premio Morgan otorgado por la Health Physics Society de EE.UU. por su contribución a la ciencia de la protección radiológica.

Miembro del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Efectos de las Radiaciones Atómicas.

Comisionado en la Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP) y Presidente de varios grupos de trabajo de la ICRP.

Vicepresidente de la Asociación Internacional de Protección Radiológica.

Ex Director de la División de Radiación y Seguridad de la OIEA en Viena, donde fue responsable de varios proyectos internacionales de restauración radiológica del medio ambiente, entre ellos: el Proyecto Internacional de Chernobyl; la evaluación de la situación radiológica del atolón de Bikini en las Islas Marshall; la evaluación internacional de la situación radiológica en los atolones de Muroroa y Fangataufa en la

Polinesia Francesa y la evaluación internacional del Polígono de Semipalatinsk en Kazahstan, entre otros importantes proyectos